

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Así artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICION.

SEÑORA: Una larga experiencia en algunos Departamentos ministeriales, pero muy especialmente en el de la Guerra, ha demostrado las grandes ventajas de simplificacion de trámites, economía de material y personal y

facilidad de consulta de toda clase de disposiciones ministeriales; obtenidas por la publicacion oficial de un periódico en que aparezcan las leyes, decretos, Reales órdenes, y en general toda clase de disposiciones, lo mismo de carácter colectivo que individual, con fuerza obligatoria para los Centros é individuos dependientes de aquel Ministerio.

La índole del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas no permite copiar al pie de la letra la excelente organizacion del *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*; pero introduciendo en esa organización las modificaciones que parecen adecuadas á la diferencia de circunstancias, es de esperar que los buenos resultados obtenidos en aquel Departamento ministerial, en breve plazo, y con algunos tanteos en cuestiones de detalle, se obtengan tambien en el servicio de este Ministerio.

Gestiones preparatorias practicadas por el mismo aseguran la publicacion del proyectado *Boletin oficial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas*, y reparto de los ejemplares de éste á todos los Centros que de él han de necesitar en lo su-



cesivo, sin gasto alguno para el Tesoro probablemente, y á todo más, y en casos excepcionales, con dispendios que podrá atender deahogadamente el cap. 2.º del presupusto del ramo asignado para gastos del material de la Secretaria.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquin Sanchez de Toca*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el próximo 20 de Febrero se publicará, con la denominacion de *Boletin oficial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio, y Obras públicas*, un periódico dedicado á circular todas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones de carácter general que interesen para su cumplimiento á los funcionarios de todo orden de este Ministerio y á las Autoridades que estén con relacion en el mismo, siempre que constituyan resoluciones definitivas sin carácter reservado ó prescripciones que, aun siendo transitorias, no sean de mero trámite, consulta ó peticiones de informes ó antecedentes para fundar ulteriores disposiciones.

Art. 2.º El *Boletin* aparecerá por lo menos una vez á la semana, en la forma y orden dispuestos por el Ministro del ramo.

Art. 3.º Las resoluciones insertas en el *Boletin* serán obligatorias para los Centros y funcionarios dependientes del Ministerio y Gobiernos civiles de las provincias, como si se les hubiera dado especial y personal traslado de ellas, siendo, por lo tanto, preceptivos para ellos el conocimiento y cumplimiento de dichas disposiciones.

Art. 4.º Con objeto de que el *Boletin* de que se trata tenga la necesaria autoridad y pueda surtir los efectos preceptivos que establece el artículo anterior, llevarán el sello del Ministerio todas las hojas de los ejemplares

que en pliego, también oficial, se enviarán á las dependencias y Centros donde hayan de producir efecto, las cuales deberán archivar dichos ejemplares, haciéndolos figurar en sus inventarios de documentacion, con todas las formalidades prescritas sobre el particular.

Art. 5.º Para que desde luego puedan publicarse en el *Boletin* todas las disposiciones á que se refiere el art. 1.º, dictará el Ministro del ramo las órdenes conducentes al objeto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Joaquin Sanchez de Toca*.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, con objeto de adaptar los reglamentos de procedimiento administrativo y del régimen interior del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á los trámites exigidos por la creacion del *Boletin oficial* de este Departamento:

1.ª A partir del 18 de Febrero, los Negociados de la Secretaria del Ministerio y demás dependencias del mismo remitirán al Negociado Central, para las resoluciones que hayan de ser firmadas por el Ministro, la Real orden relativa á cada acuerdo, y una minuta de la misma extendida en forma de cuartillas escritas por una sola cara, con expresion del Negociado de que procede, rúbrica del Jefe del mismo ó indicacion final de la Autoridad ó Autoridades á quienes va dirigido el acuerdo, y de aquéllas otras á quienes deba ser trasladado.

2.ª El Negociado Central, una vez recogida la firma del Ministro, devolverá á los Negociados y dependencias la Real orden ó acuerdo de S. E., y remitirá á la imprenta del *Boletin oficial*, para su insercion, la minuta correspondiente.

3.ª Las resoluciones de toda clase de las Direcciones generales serán comunicadas al Negociado Central en minutas de la forma expresada en la disposicion 1.ª, para su insercion en el *Boletin oficial*.

4.º En los expedientes formados en las dependencias del ramo, así centrales como provinciales, y cuya resolución se inserte en el *Boletín oficial*, se anotará dicha resolución citando el número del *Boletín* y página en que conste.

5.º El Negociado Central corregirá las pruebas del *Boletín* y recibirá del concesionario el número de ejemplares que conceptúe necesarios. Estos ejemplares pasarán al Registro general, donde se sellarán todas y cada una de las hojas de estos ejemplares, y con arreglo á la lista que obrará en poder del Jefe del servicio los distribuirá dentro de sobre cerrado y sellado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1901.—*Sánchez de Toca*.—Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de Construcciones civiles, el proyecto y presupuesto formulados por el Arquitecto D. Teodosio Torres para la construcción de Salas de disección y de operaciones en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Valladolid, por su importe de contrata, que asciende á 322.896 pesetas 30 céntimos.

Art. 2.º Estas obras se ejecutarán en dos años, y su pago se efectuará en cuatro ejercicios, con cargo al capítulo correspondiente á Construcciones civiles en los presupuestos de gastos de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alía*.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1901.)

Sección cuarta.

NUM. 431.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos excepto los cereales y líquidos que han de ser por conciertos gremiales para cubrir el encabezamiento de los mismos en el corriente año, se anuncia la primera subasta que ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales el día primero del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día nueve del mismo en el mismo sitio y hora designados para la primera, con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento formado por el mismo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, con el fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas interese.

Pozal de Gallinas 22 de Febrero de 1901.
El Alcalde, Carmelo Perdigon Hernandez,
Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

NÚM. 432.

Don Mariano Fernandez de la Devesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer acordó llevar á cabo la subasta de cuatro lotes de maderas de las situadas en el río Zapardiel.

Y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril anterior, se anuncia para que los que se juzguen con derecho presenten las reclamaciones oportunas.

Medina del Campo 22 de Febrero de 1901.
—Mariano Fernandez de la Devesa.

Núm. 433.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Terminado el padron de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos é interponer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Velliza 19 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Mariano Marciel.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Esguevillas

Núm. 435.

Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado y hacer las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villardefrades 22 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Justo Deza.

Núm. 456.

Don Simon Ceruelo Grau, Alcalde constitucional de esta villa de Corcos, partido judicial de Valoria la Buena, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que instruido expediente de declaracion de ausencia de esta localidad por más de diez años, de los mozos Constantino Madruga Ochoa y Eloy Lopez Perez, de los cuales á continuacion se pone relacion de los datos adquiridos é indispensables para su identificacion, los cuales fueron alistados en esta villa para el reemplazo del año actual; el

Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de nueve del actual, acordó excluirles de dicho alistamiento, hasta que si por virtud del presente edicto, se lograra más favorable resultado en averiguacion del paradero de los mismos y de sus padres ó madres y hubiera lugar á nuevo alistamiento para el siguiente reemplazo, sin la responsabilidad del art. 31 de la ley de reclutamiento vigente.

Por lo tanto y por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á los expresados mozos para que se presenten en esta Alcaldía y se hagan inscribir en las listas de este Ayuntamiento, á fin de ser alistados para el siguiente reemplazo ó manifiesten y justifiquen que lo están en los Ayuntamientos de los pueblos de su residencia, apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Corcos 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Simon Ceruelo.—P. S. M., Jacinto Ortega, Secretario.

Relacion que se cita.

Constantino Madruga Ochoa, es natural de esta villa de Corcos, partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, hijo de Hilario y Eutiquia, naturales de Vecilla de Valderaduey, provincia de Valladolid y de Villodrigo, provincia de Palencia respectivamente.

Eloy Lopez Perez, hijo de Ceferino y Genara, los dos primeros de esta naturaleza y su provincia de Valladolid y la Genara natu de Palencia.

NUM. 457.

Alcaldía constitucional de Mayorga.

Para cumplir con lo que dispone el artículo 74 del vigente Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días los repartimientos de territorial por rústica, colonia y pecuaria y el de urbana, formados en este Municipio para el año actual, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarles libremente y producir

cuantas reclamaciones creyeren justas, en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado no será atendida ninguna.

Mayorga 23 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Venustiano Valencia.

NÚM. 458.

**Ayuntamiento constitucional de
La Union.**

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda en el año corriente de 1901, los encabezamientos gremiales de todas las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta poblacion, á fin de que en término de quinto día, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento que cubran el cupo total de todas las especies con los recargos autorizados, solicitándose por las dos terceras partes de los gremios, las cuales nombrarán los individuos que se entiendan con la Corporacion para la formalizacion del contrato.

La Union 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Demetrio Villacé.—El Secretario, Clemente Escudero.

NÚM. 459.

**Ayuntamiento constitucional de
Siete Iglesias.**

Anuncio.

Formado el repartimiento para cubrir el déficit de consumos para el presente año, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia, que transcurrido dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Siete Iglesias 25 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Mauro García.—El Secretario, Matias Muñoz.

NÚM. 349.

**Ayuntamiento constitucional de
Villacarralon.**

Elecciones de Compromisarios.

Año de 1901.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la eleccion de Senadores.

Señores Concejales.

- D. Justo Pardo Rojo
Filiberto Rojo Rojo
Justo Rojo Franco
Fidel Lopez Mozo
Tomás Helguera Torío
Basiliano Lopez Mozo

Mayores contribuyentes.

- D. Raimundo Alonso Martinez
Celiano Pardo Rojo
Cástulo F. Rojo Franco
Sabino Rojo de la Rosa
Julian Tejedor Gutierrez
Nicolás Franco Mozo
Francisco Rojo Franco
Eusebio Helguera Torío
Félix Vega Pardo
Santiago Ibañez Pardo
Sergio Rojo Gomez
Eugenio Pardo Franco
Quirino Ibañez Leal
Santiago Borge Martinez
Lucas Mozo Alonso
Gregorio Martinez Alonso
Quintiliano Alonso Franco
Victoriano del Pozo Martinez
Pablo Pascual Diez
Rufino Cimas Pardo
Félix Gordon Gutierrez
Fernando Rojo Leal
Marcos Hernandez García
Marcelo Cisneros Pardo

En cuyos términos se da por terminada

esta lista, disponiendo la Corporacion que se exponga al público por término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley.

En Villacarralon á 31 de Diciembre de 1900.—Siguen las firmas.—Hay un sello.

Es copia del original al que caso necesario me remito, el que ha estado expuesto al público desde el primero al veinte de Enero próximo pasado, sin que se presentara reclamacion de ningún género.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Corporacion, en Villacarralón á catorce de Febrero de mil novecientos uno.—El Secretario, Eugenio Pardo.—V.º B.º El Alcalde, Justo Pardo.

Núm. 350.

Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Elecciones de Compromisarios.

Año de 1901.

Lista de los señores Concejales de que consta este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos con casa abierta que satisfacen al Tesoro mayores cuotas de contribuciones directas, los cuales tendrán derecho á votar Compromisarios para las elecciones de Senadores en el corriente año.

Señores Concejales.

D. Cecilio Hernandez Martinez
Manuel Rodriguez Alonso
Jerónimo Rodriguez Garrido
José Varela Perez
Angel Miguel Cabezudo
Cirilo de la Cuesta Alonso
Felipe Salas Garnica

Mayores contribuyentes.

D. Enrique Gonzalez Cuesta
Lorenzo Martin Alonso
Pablo Gonzalez Moya
Agustin Salgado Higuera
Guillermo Hernandez Cachazo
Esteban Varela Esteban
Tiburcio Coro Ubeaga

D. Lorenzo Gutierrez Perez
Manuel Alonso Matias
Atanasio Hernandez Villar
Pedro Casas Gato
Salvador Hernandez Tabarés
Rafael Tabarés Monge
Manuel Higuera Cuesta
Antonio Ruiz Muñoz
Francisco Martin
Manuel Higuera Hernandez
Pedro Varela Esteban
Tomás Martinez Moral
Cipriano de Abajo Pelaez
Lucas Carbajosa Baraja
Daniel Gallego Camino
Francisco Gutierrez Perez
Emilio Corbella Baraja
Casimiro Rodriguez Salgado
Ambrosio Tabarés Gomez
Agustin Oliveros Tabarés
Leonardo Fernandez Martin

La precedente lista ha permanecido expuesta al público del 1.º al 20 de Enero último sin que contra la misma se haya presentado reclamacion alguna y el Ayuntamiento la prestó su aprobacion en sesion ordinaria del 27 de dicho mes

Villalbarba 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Cecilio Hernandez.—El Secretario, Leonardo Fernandez.

NUM. 351.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes de esta localidad que tienen derecho á elegir compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Agustin Garcia Castrillo
Santiago Andrés Alonso
Facundo Lázaro Castromonte
Pedro Niño Suarez
Gonzalo Sinovas Arranz

D. Ignacio Lázaro Certijo
Román Velicia Arranz

Señores contribuyentes.

D. Vicente Mariscal Nieto
Regino Martín García
Francisco García Mariscal
Benigno Sanz Calvo
Teodoro Martín García
José Pérez García
Ramon Niño Suarez
Bonifacio Mariscal Nuñez
Zoilo Cortijo Castromonte
Meliton Toribio Pelayo
Eusebio Pelayo Calvo
Eustasio Toribio Moyano
Venancio Toribio Martín
Gregorio Castromonte Ordáz
Pedro Niño Arranz
Juan de Dios Niño Arranz
Leon Gomez Arranz
Pedro Cortijo Toribio
Eduardo Gil Casado
Meliton Niño Arranz
Roque Castromonte
Marcelino Rodriguez
Nicasio Martín Gimeno
Angel de la Rosa Martín
Gregorio Cortijo Toribio
Telesforo Toribio Moyano
Francisco Herreras Miguel
Pedro Rico Herreras

Es copia que concuerda con su original, habiendo permanecido expuesta al público desde el 1.º de Enero hasta el 25 del mismo, sin que se haya producido reclamación ninguna de inclusión ni exclusión, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia visada por el Sr. Alcalde en Olivares de Duero á once de Febrero de 1901.—El Secretario, Daniel Zamora, V.º B.º El Alcalde, Agustín García.

NUM. 352.

**Ayuntamiento constitucional de
Castroponce.**

Lista de los señores Concejales de que consta este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos con casa abierta que tienen derecho á emitir sus sufragios en la elección de compromisarios para Senadores, la cual ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25.º de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D Vicente Cadenas Borbujo
Teótico Cedrún Díez
Joaquín Romon Carrillo
Modesto Cembranos Díez
Ricardo Gomez Fernandez
Darío de Santiago Perez

Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Nanclares Lopez
Ceferino Cembranos de Santiago
Pedro Perez Díez
Samuel Cembranos Laiz
Plácido Francisco Cembranos
Niceto Castañeda Cembranos
Victorino Daniel de Santiago
Florencio Martínez Díez
Nicanor Mañueco de Santiago
José Castañeda Cembranos
Agustín García Ferrero
Genaro Cembranos Fernandez
José Carrillo Tejo
Anastasio de Santiago Cembranos
Bernabé Martínez Díez
Teodorico de Santiago Cembranos
Angel Cembranos Castañeda
Remigio Casado Rodriguez
Santos de Santiago Díez
Estanislao de Santiago Cembranos
Nemesiano Cembranos Díez
Benito Carrillo Cembranos
Braulio Gomez Fernandez
Eusebio Lopez Benavides

La lista que antecede es copia del original que ha estado expuesta al público desde 1.º de Enero al 20 del mismo sin que se haya hecho reclamación alguna.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente visada por el Sr. Alcalde en Castroponce á 10 de Febrero de 1901.—El Secreario interino, Leopoldo Martinez.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Cadenas.

Seccion quinta.

Núm. 429.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instruccion de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, han sido robados de la tienda de prenderia que en la calle de San Torcuato de esta Capital, número tres, tiene establecida Doña Alfonsa Gallego Hernandez, y sin que hasta la fecha sean conocidos los autores, los efectos que á continuacion se expresan:

«Tres cruces de oro con diamantes, una cruz de oro larga, tres pares de arillas de oro, tres pares de polcas de oro con orlas, roseta y nueve diamantes, un par de polcas de oro rosas, tres pares de pendientes broqueles de oro, dos pares de pendientes de oro rosa con gajas, una sortija de oro de figura de teja, otra sortija de oro lanzadera, otra sortija de oro cuadrada con diamante grueso, dos sortijas de oro de roseta, una gargantilla de oro gruesa, tres pares de pendientes de oro de gajas, un rosario de nacar, otro de plata antiguo, tres relojes de señora, siete relojes de caballero, doscientas cincuenta y cuatro pesetas en plata, quince pesetas en calderilla, un billete del Banco de España de veinticinco pesetas, siete pañuelos de Manila negros lisos, dos pañuelos de Manila negros bordados, un pañuelo de Manila fino bordado todo, otro lo mismo, un pañuelo de crespon negro, un pañuelo de Manila amarillo liso, otro pañuelo de Manila con dos ramos en colores, otro pañuelo de Manila color rosa liso, dos pañuelos de Manila blancos en colores, dos pañuelos de Manila blancos bordados, un pañuelo de crespon, otro pañuelo de crespon verdoso, dos pañuelos de Manila negros en colores, otro lo mismo, un chal de Manila blanco bordado, un pañuelo de Manila á malla color crudo, dos pañuelos de talle uno blanco y otro negro en

colores, un pañuelo de merino con dos ramos en colores amarillo, cinco capas, un chal, siete mantillas de toalla, dos pañuelos negros de merino de ocho puntas, dos cortes de blusa de seda, siete mantones, ocho pañuelos de seda, un pañuelo de crespon amarillo, un pañuelo de color de ocho puntas, tres pañuelos de cuatro puntas, dos trajes, ropa blanca y varios objetos más; y cuyo paradero de todo se ignora.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la Policía judicial, procedan á la busca de los efectos relacionados, poniéndoles en caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Zamora á veintuno de Febrero de mil novecientos uno.—Eugenio Estévez Bustillo.—Vicente de Medina.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1901.

De conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril último, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

2.ª zona de Peñafiel.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Bahabon.	28 de Febrero de 1901.

Lo que como ampliacion á los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de 4 y 7 del actual se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 26 de Febrero de 1901.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

VALLADOLID — 1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputacion.